

JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, veintiuno (21) de julio de dos mil veinte (2020)

Ref. Acción de Tutela Jhoan David Santamaría Medina vs. Universidad de Pamplona y Secretaría de Educación del Norte de Santander. Radicación No. 2020-00152-01.

Correspondería resolver la impugnación interpuesta por el accionante en contra de la sentencia proferida por el Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Floridablanca, en el asunto de la referencia, el 10 de junio de 2020, de no ser porque en la instancia anterior se incurrió en una irregularidad procesal que, por su alcance y efectos, impone invalidar lo actuado.

Lo anterior, porque si bien militan en el plenario las constancias de envío a las entidades accionadas y demás vinculadas de los correos electrónicos remitidos para notificarlas de las providencias emitidas en el curso de esta actuación, no aparece acreditado al interior del expediente que se haya informado a la docente Hanna Valentina y a la estudiante Angie Pava sobre la existencia de la presente acción, a pesar de haber sido vinculadas de oficio a este trámite habida cuenta el interés que les asiste en las resultados del litigio, lo que autoriza a pensar que guardaron silencio porque no estaban al tanto de lo decidido en este escenario.

Es que, si bien la agilidad e informalidad de la tutela determina que también sea célere e informal el procedimiento de comunicación de los autos y fallos proferidos en el curso de la acción, ello no significa que tal actuación pueda ser ajena a la observancia y pleno aseguramiento de las garantías procesales y al principio de eficacia de la publicidad del pronunciamiento.

La notificación, ciertamente, “(...) no es un acto meramente formal y desprovisto de sentido, ya que su fundamento es el debido proceso y debe surtirse con independencia de que la decisión final sea favorable o desfavorable a las pretensiones de quien acude a la tutela, sin que la naturaleza informal de este procedimiento, su carácter preferente y sumario o los principios de celeridad, economía y eficacia que lo informan sirvan de pretexto al juez para desarrollar y culminar el trámite a espaldas de alguna de las partes o de los terceros interesados (...)” (C.C. Sentencia T-247 de 1997).

De contera, visto que durante el trámite impreso a la demanda en la instancia inicial no se observó el debido proceso al que debe ceñirse este tipo de diligenciamientos, esto es, la obligación de notificar a las partes y demás intervinientes las providencias expedidas, según lo establecido en los artículos 13 y 16 del Decreto 2591 de 1991, carga esta que por razones que son obvias, cobra mayor relevancia si de la notificación del primer auto se trata, se torna necesario anular el trámite surtido con posterioridad a la admisión de la demanda para que el juzgado de origen adopte los correctivos del caso, manteniéndose incólume la actuación adelantada respecto de los demás sujetos involucrados.

DECISIÓN

Por lo enunciado, el suscrito Juez Doce Civil del Circuito de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO.- DECRETAR la nulidad de todo lo actuado con posterioridad al auto que admitió a trámite la demanda de amparo para notificar de aquel proveído a la docente Hanna Valentina y a la estudiante Angie Pava, quedando incólume la actuación surtida

respecto de los demás sujetos involucrados al sumario, que dieron respuesta a la solicitud de tutela.

SEGUNDO.- ORDENAR la devolución del expediente al juzgado de origen para que reponga la actuación invalidada, en los términos antes indicados.

TERCERO.- NOTIFICAR esta determinación a las partes y demás interesados por la vía más expedita.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE



HERNÁN ANDRÉS VELÁSQUEZ SANDOVAL
Juez

HERNAN ANDRES VELASQUEZ SANDOVAL
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 012 CIVIL DEL CIRCUITO BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **65be99e5f8696eaf9314d4c251652f972c5e61933bb54962ab59d5f4d4410aba**

Documento generado en 21/07/2020 11:52:08 p.m.